

**UNICA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES  
DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2009.****R-NI- 2009-023-SIV**


**VISTA** : La Ley No. 19-00 sobre Mercado de Valores del Ocho (8) de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley), en particular:

El artículo 19 que dispone que la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) tendrá por objeto promover, regular y fiscalizar el mercado de valores, en la forma que determine dicha ley y su reglamento.

El artículo 32 que establece que la Superintendencia, para dar cumplimiento a las atribuciones que le confieren la Ley y su Reglamento, conformará la estructura interna necesaria.

**VISTO** : El artículo 8 de la Ley 41-08 de Función Pública, el cual establece que corresponde a la Secretaría de Estado de Administración Pública, evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la administración pública, revisar y aprobar los organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

**VISTO** : El Reglamento de Aplicación a la Ley No. 19-00, contenido en el Decreto No. 729-04 de fecha 3 de agosto de 2004 (en lo adelante, Reglamento), en particular:



El artículo 126, el cual establece que el Superintendente de Valores podrá autorizar la creación de los departamentos, así como divisiones, secciones y unidades que sean necesarias para el desempeño de las funciones y atribuciones conferidas a la Superintendencia por la Ley y el Reglamento.

**VISTO** : El Estatuto Orgánico de la Superintendencia, aprobado en fecha 11 de junio de 2003, el cual establece la estructura orgánica de la institución.

**CONSIDERANDO** : Que la estructura orgánica de la institución requiere de ajustes para adecuarla a los desafíos que impone la realidad del mercado actualmente.

del mercado actualmente.

**CONSIDERANDO** : Que es facultad del Superintendente la dirección y el control de las funciones de esta Superintendencia.

Por tanto:

El Superintendente, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Se modifica el Estatuto Orgánico de la SIV, aprobado en fecha 11 de junio de 2003, para que en lo adelante adopte la siguiente forma:

***“SUPERINTENDENCIA DE VALORES (SIV)***

Institución autónoma del Estado, investida con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad para contratar y demandar en su propio nombre, así como ser demandada. Sus bienes muebles e inmuebles son inembargables. Tiene una duración indefinida, con domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana; y se relaciona con el Estado a través de la Junta Monetaria, organismo que mediante el establecimiento de las políticas monetarias, crediticias, financieras y cambiarias define el comportamiento de las variables propias del mercado de valores como segmento del mercado financiero.

***Visión:***

Ser una institución eficaz en la promoción, regulación y supervisión del mercado de valores, contribuyendo con el funcionamiento de un mercado concurrente, organizado, equitativo, transparente y eficiente, que propenda al desarrollo y la cohesión económica y social del país.

***Misión:***

Promover, regular y supervisar que el mercado de valores funcione de manera concurrente, organizada, equitativa, transparente y eficiente, de acuerdo con el marco jurídico vigente, aplicando los mejores principios y prácticas internacionalmente reconocidas, como las establecidas por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD).

***Principios y Valores Institucionales***

- Honestidad
- Responsabilidad

- Lealtad
- Solidaridad
- Discreción
- Integridad

***Funciones Generales:***

1. Promover, regular y supervisar el mercado de valores doméstico, procurando un mercado concurrente, organizado, equitativo, transparente y eficiente, que propenda al desarrollo y la cohesión económica y social del país.
2. Propiciar una formación de precios de los instrumentos financieros basada en una oferta y una demanda concurrente, estableciendo los mecanismos necesarios que garanticen a los agentes del mercado disponer de acceso a información veraz, oportuna, suficiente y en igualdad de condiciones.
3. Desarrollar e implementar la aplicación efectiva de la Ley a través de la adopción de normas de carácter general ajustadas a los siguientes principios: de legalidad; de objetividad y transparencia de la actuación administrativa; de cooperación y coordinación con los demás órganos reguladores de los mercados; de servicio efectivo a los agentes del mercado financiero y a los ciudadanos; de responsabilidad, de programación, desarrollo de objetivos y control de la gestión y los resultados; de eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos; y, de eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos propios.
4. Evitar los conflictos de intereses, tanto por parte de los integrantes de la Superintendencia, como de los agentes del mercado financiero.
5. Garantizar la confidencialidad y el uso apropiado de la información privilegiada y reservada por parte de los integrantes de la Superintendencia y de los agentes del mercado durante el desempeño de sus funciones.
6. Organizar y mantener el Registro del Mercado de Valores y Productos (Registro), en el cual se inscribirá la información pública de los valores, sus emisores y demás personas físicas o morales participantes en el mercado de valores.
7. Autorizar las ofertas públicas de valores. Aprobar, además, la apertura y funcionamiento de las bolsas, de los intermediarios de valores, y de las demás instituciones participantes en dicho mercado.
8. Fiscalizar las operaciones de las instituciones que participan en el mercado de valores, con base en las disposiciones contenidas en la Ley, en su Reglamento y en las normas de carácter general que dicte al efecto, así como sancionar a los infractores de tales disposiciones.

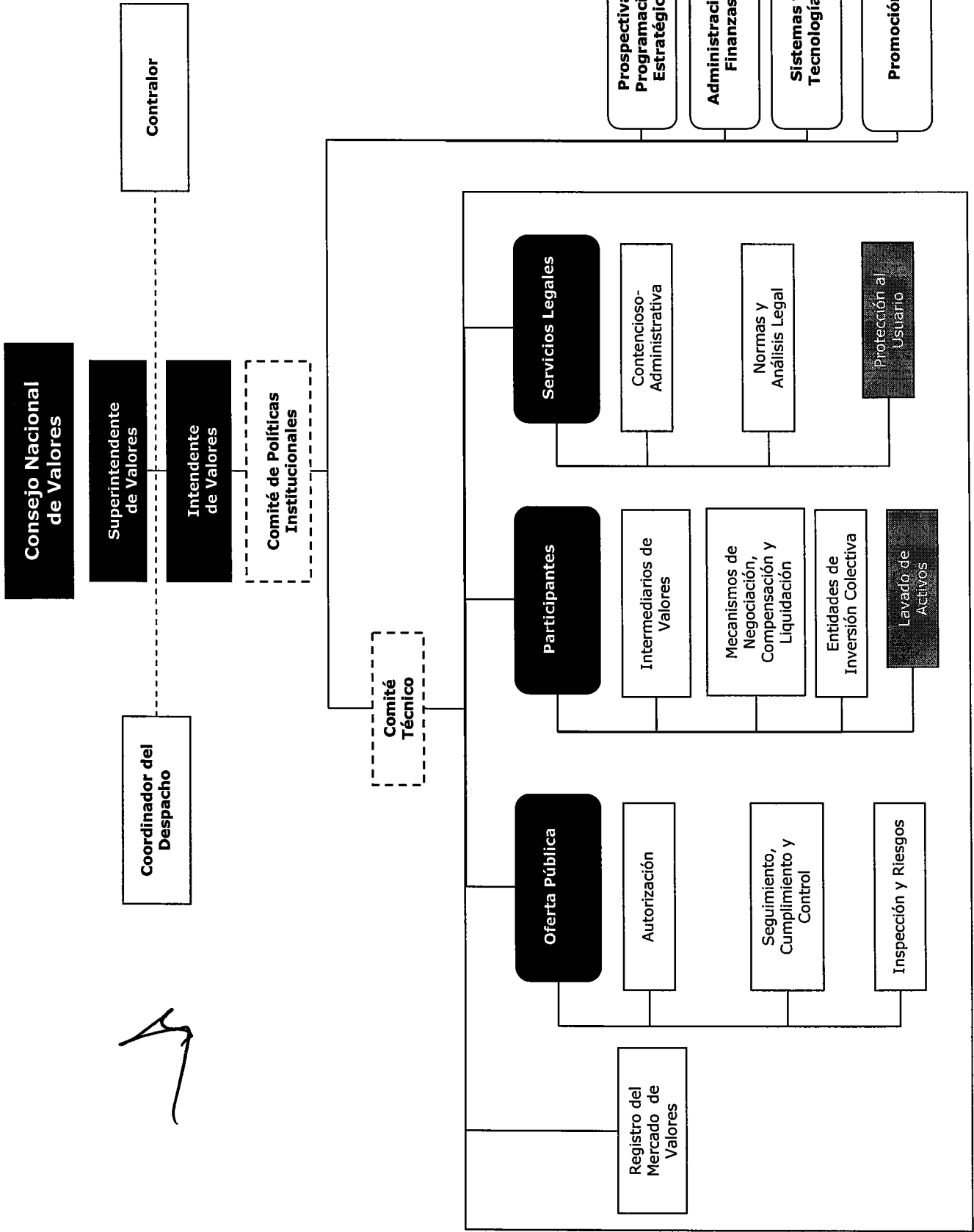
9

9. Requerir a las entidades autorreguladoras del mercado la capacidad para cumplir con la finalidad de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones que les son aplicables, así como que establezcan normas de conducta para sus miembros y para la protección de los inversionistas.
10. Difundir oportunamente al público informaciones suficientes sobre los emisores para la toma de decisiones de los inversionistas, de manera que puedan evaluar los riesgos potenciales y los beneficios de sus inversiones, así como fiscalizar el uso de la información privilegiada.
11. Cobrar a los participantes del mercado cuotas, tasas, tarifas y derechos por concepto de supervisión, inscripción en el Registro y otros servicios ofrecidos por la Superintendencia.
12. Decidir, en caso de duda, si ciertos tipos de oferta constituyen oferta pública, de acuerdo con la Ley y su Reglamento.
13. Elaborar el Reglamento Interno, Estatuto Orgánico y Manual de Descripción de Puestos, para la efectiva ejecución de las políticas generales del personal y de la administración interna.
14. Resolver cualquier otro asunto relacionado con el mercado de valores o con los intereses de éste o con las funciones atribuidas a la Superintendencia de Valores por la Ley y su Reglamento.

#### ***ESTRUCTURA BÁSICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES***

La Superintendencia de Valores tiene la siguiente estructura:





*[Handwritten signature]*

## ***SUPERINTENDENTE DE VALORES***

Es el principal funcionario de la Superintendencia de Valores y representante legal de la misma.

Es un funcionario con dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar otro empleo, salvo de carácter docente, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. 28 de la Ley.

Tiene a su cargo la dirección y control de las funciones de dicho organismo y es designado por el Poder Ejecutivo por un período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo adicional sin que pueda ser redesignado de inmediato al término de un segundo periodo.

### ***Funciones Generales:***

1. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de su Reglamento y de las normas que dicte con el propósito de promover el funcionamiento de un mercado concurrente, organizado, equitativo, transparente y eficiente, que propenda al desarrollo y la cohesión económica y social del país.
2. Dirigir y controlar las funciones de la SIV.
3. Aprobar las ofertas públicas de valores, así como la apertura y funcionamiento de las bolsas, intermediarios de valores, administradoras de fondos, compañías titularizadoras y demás participantes del mercado de valores.
4. Aprobar las solicitudes de inscripción y exclusión del Registro del Mercado de Valores y Productos, haciéndolo de conocimiento público, y determinar la forma en que la información de los participantes del mercado deberá estar a disposición del público;
5. Suspender temporalmente la cotización de valores de oferta pública, suspender o cancelar la autorización para hacer oferta pública, suspender temporal o definitivamente las operaciones de las bolsas, los intermediarios y demás participantes del mercado, de conformidad con la Ley.
6. Aprobar previamente los estatutos, reglamentos, normas, manuales de procedimientos, sistemas operativos y el Código de Ética de las bolsas, y sus modificaciones, así como los convenios suscritos entre la bolsa y organismos similares, dentro y fuera del país;
7. Aprobar los lineamientos generales de la conformación, desarrollo y liquidación de los fondos, así como los reglamentos, contratos de participación y otros documentos operativos de las administradoras de fondos y sus modificaciones.



8. Conocer, evaluar y decidir las apelaciones interpuestas contra las decisiones de las bolsas;
9. Establecer los lineamientos por los que deben regirse las bolsas, en cuanto a los requisitos, condiciones, modalidades y formalidades que deben reunir los contratos que se celebren en la bolsa.
10. Aprobar el procedimiento de realización de las garantías y márgenes exigidos por las bolsas, puestos de bolsa, cámaras de compensación y las compañías que ofrezcan el servicio de depósito centralizado de valores.
11. Aprobar las normas de carácter general para hacer más efectiva la aplicación de la Ley en procura de un mercado concurrente, organizado, equitativo, transparente y eficiente, que propenda al desarrollo y la cohesión económica y social del país.
12. Sancionar, en la forma prescrita por la Ley, a los infractores de sus disposiciones, su Reglamento y las normas de carácter general.
13. Demandar ante los tribunales de la Republica a las personas físicas o jurídicas objeto de supervisión, que hayan cometido irregularidades en relación al mercado de valores.
14. Apoderar a la autoridad judicial competente de las infracciones penales cometidas contra la Ley.
15. Someter a la aprobación del CNV, las cuotas anuales fijadas a los intermediarios y los derechos de inscripción en el Registro, así como los ajustes por inflación de los montos absolutos establecidos en la Ley, si procediera, en base a las informaciones suministradas por el Banco Central.
16. Aprobar las modificaciones al Estatuto Orgánico, el Manual de Descripción de Puesto, el Reglamento Interno, y demás manuales operativos de la SIV para la efectiva ejecución de las políticas generales del personal y de la administración interna.
17. Convocar a los miembros del CNV a las sesiones ordinarias que realice dicho Consejo, así como fungir de Secretario en las sesiones que realice el mismo.
18. Presentar informe al Poder Ejecutivo, vía Junta Monetaria, y al Consejo Nacional de Valores, sobre el comportamiento del mercado de valores, así como la Memoria Anual de la institución.
19. Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a las autoridades correspondientes.
20. Definir, cuando no lo haya hecho la Ley, los términos referente al mercado de valores.



21. Ejercer las demás funciones de su competencia que pongan a su cargo la Ley, el Reglamento y la normativa que al efecto fuere dictada.

### ***INTENDENTE DE VALORES***

Es el segundo funcionario de la SIV, y como tal, el Superintendente podrá delegar en él la autoridad que le confiere la Ley y el Reglamento, para que lleve a cabo las funciones que la Ley le asigna a la SIV; además, sustituirá al Superintendente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Es un funcionario con dedicación exclusiva y no podrá desempeñar ningún otro empleo, salvo de carácter docente, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. 28 de la Ley.

#### ***Funciones Generales:***

1. Sustituir al Superintendente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, y ejercer sus funciones con todas las responsabilidades inherentes al cargo;
2. Asistir al Superintendente en el estudio y despacho de los asuntos relativos a su cargo
3. Fungir como Superintendente alterno o sustituto del Superintendente por la Republica Dominicana en organismos internacionales en los cuales el país sea miembro, siempre que la representación haya sido encomendada a la SIV
4. Asistir, en representación del Superintendente, a las sesiones de los consejos u órganos directivos, cuando así lo disponga el Superintendente.
5. Asumir, por disposición del Superintendente, las atribuciones de cualquier funcionario de la SIV.
6. Realizar cualquier otra gestión que pongan a su cargo el Superintendente.

### ***COORDINADOR(A) DEL DESPACHO***

Es la persona encargada de organizar y coordinar la agenda del Superintendente de Valores, el equipo de apoyo secretarial del Despacho, el procesamiento de la correspondencia oficial y privada, así como la coordinación de las reuniones y actos protocolares solicitados, para lograr una adecuada programación y efectividad de las relaciones inter e intra-institucionales de la SIV.

#### ***Línea de Reporte:***

El/la Coordinador(a) del Despacho reporta directamente al Superintendente de Valores.

### ***CONTRALOR***

Tiene como función fiscalizar y controlar todas las operaciones y cuentas de la SIV, mediante inspecciones y conciliaciones. Además, velará por el cumplimiento de los reglamentos operativos, circulares, oficios dictados por la Superintendencia, así como

por el cumplimiento de las políticas, controles administrativos y reglamentos internos de la SIV, teniendo acceso a todos sus registros, sin excepción. Informará y hará recomendaciones al Superintendente, en los casos de irregularidades e incumplimientos.

***Línea de Reporte***

El/la Contralor(a) reporta directamente al Superintendente de Valores o su equivalente.

***DIVISION DE REGISTRO***

Le corresponde administrar, custodiar, certificar, dar seguimiento, actualizar y poner a disposición del público por los mecanismos más eficientes, el Registro del Mercado de Valores y Productos, en lo que concierne a las informaciones y/o documentaciones de carácter público, tanto de forma digital como física de los valores, los títulos representativos de los productos que sean objeto de oferta pública, los modelos genéricos de contratos de opción de compra, de venta y de futuros de productos, sus emisores y demás participantes del mercado de valores aprobados por el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores.

Asimismo, se encarga de realizar las funciones de Oficina de Acceso a la Información con la finalidad de garantizar el libre acceso a las informaciones de carácter público de la SIV, cumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley No. 200-04 sobre Acceso a la Información Pública y brindar un efectivo cumplimiento de los derechos ciudadanos consagrados en las Convenciones Internacionales, la Constitución de la República Dominicana, la precitada Ley y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 130-05.

Está representada por un encargado de división el cual debe velar por el cumplimiento de las funciones de la misma.

***Línea de Reporte***

El/la encargado(a) de registro reporta al Superintendente de Valores.

***DIRECCION DE OFERTA PÚBLICA***

La Dirección de Oferta Pública tiene por objeto administrar los procesos relacionados con las ofertas públicas de valores y de sus emisores, los patrimonios separados en los casos de fondos y titularización, las calificadoras de riesgos y los auditores externos, entre las que están el evaluar las solicitudes de aprobación, proponer su recomendación al Superintendente, establecer políticas de cumplimiento, su ejecución, supervisión, seguimiento e inspección, así como causar la creación de normas y la aplicación de sanciones.

***Línea de Reporte:***

El/la Director(a) de oferta pública reporta al Superintendente de Valores.

La Dirección de Oferta Pública está compuesta por tres (3) divisiones. Cada una de las divisiones está representada por un(a) encargado(a), quienes velarán por el cumplimiento de sus respectivas funciones y reportarán al Director(a) de Oferta Pública.

Las tres divisiones deben mantener una constante interrelación y retroalimentación entre las mismas, con el interés de identificar claramente las responsabilidades de cada una, sin perjudicar la correcta coordinación y consolidación de responsabilidades.

#### ***División de Autorización***

La División de Autorización, tiene como responsabilidad principal recibir las solicitudes de aprobación para realizar ofertas públicas de valores, constitución de patrimonios separados en los casos de fondos y titularización, la autorización a las calificadoras de riesgos y auditores externos y efectuar el análisis correspondiente para determinar si los mismos cumplen con los requerimientos regulatorios previamente determinados, así como los procesos posteriores que requieran la autorización por parte de la Superintendencia, en todo lo relacionado con las ofertas públicas.

#### ***División de Seguimiento, Cumplimiento y Control***

La División de Seguimiento, Cumplimiento y Control, mediante el análisis extra situ, tiene como responsabilidad principal, fiscalizar y hacer cumplir, de forma continua y posterior a la autorización, que los valores ofertados al público, sus emisores, representantes de tenedores, administradores extraordinarios, patrimonios separados en los casos de fondos y titularización, calificadoras de riesgos, auditores externos y demás entes relacionados con el desarrollo de los valores ofertados al público, cumplan con lo establecido tanto por la regulación, como por los documentos que vinculan las responsabilidades y/u obligaciones de los mismos.

#### ***División de Inspección y Riesgos***

La División de Inspección y Riesgos, mediante el análisis extra situ e in situ, tiene como responsabilidad principal fiscalizar y monitorear, de forma continua, los riesgos inherentes a las ofertas públicas de valores y a sus emisores, pudiendo alcanzar cualquier tipo de riesgo, enfocados en los elementos que pudieran afectar a los mismos. De forma general, velarán por el uso de la información y el manejo transparente de los recursos captados por los emisores, además de determinar y confirmar los riesgos propios de la emisión y del mercado, además de identificar las ofertas públicas de valores que no estén debidamente autorizadas por la Superintendencia de Valores, constatar y combatir las infracciones relacionadas con las ofertas públicas de valores.

#### ***DIRECCION DE PARTICIPANTES***

La Dirección de Participantes es la responsable de administrar los procesos relacionados los participantes del mercado de valores no emisores, entre las que están la de evaluar las solicitudes de aprobación, proponer su recomendación al Superintendente, establecer políticas de cumplimiento, su ejecución, supervisión, seguimiento e inspección, así como causar la creación de normas y la aplicación de sanciones, con el objeto de verificar el



